RESOLUCIÓN No. 064 de 2025
25 de Junio de 2025

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

PROCEDE A RESOLVER:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes al partido disputado por la Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025.

EXPULSIONES

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
GIULIANO TIBERTI (EA)	DIM	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025.	3 fechas	$4.270.500,oo	Final vuelta de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025 y 1er y 2do Partido de la siguiente competencia.
Motivo:	Por ser culpable de conducta incorrecta contra oficial de partido (emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno). Art. 64, literal b) del Código Disciplinario Único de la FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
HUGO RODALLEGA	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025.	$284.700,oo
EMMANUEL OLIVERA	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo
YILMAR VELASQUEZ	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo
ELVIS PERLAZA	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo
CHRISTIAN MAFLA	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo
FRANCISCO FYDRISZEWSKI	DIM	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo
JAIME ALVARADO	DIM	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$284.700,oo

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
IND SANTA FE	5 amonestaciones en el mismo partido	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	$1.423.500,oo

Artículo 77-A del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
FRANCISCO FYDRISZEWSKI	DIM	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	1 fecha	1er partido de la siguiente competencia
CHRISTIAN MAFLA	IND SANTA FE	Final Ida de la Liga BetPlay DIMAYOR I 2025	1 fecha	1er partido de la siguiente competencia

Artículo 58 #3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

---

Artículo 2°. - Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

*"**Artículo 20.Ejecución de la multa.***

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.
LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA
Presidente

Fdo.
WILSON RUIZ OREJUELA
Comisionado

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO
Comisionado

Fdo.
GEILER FABIAN SUESCÚN PÉREZ
Secretario